

AVISO No 0013
04 DE ENERO 2024

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **CONSTRUCTORA 1 A S.A.S** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCIÓN PQRDS 18537 del 26 DE DICIEMBRE de 2023**

Persona a notificar: **CONSTRUCTORA 1 A S.A.S**

Dirección de notificación: **CALLE 30 A 54 40 APTO 512 EDIFICIO KOA**

Funcionario que expidió el acto: **VALENTINA CAMPUZANO ZULUAGA**

Cargo: **CONTRATISTA**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Atentamente,

IVAN DARIO GUITERREZ HERRERA
Profesional Universitario I
Dirección Comercial EPA ESP



Armenia, 04 DE ENERO 2024

Señor(a):

CONSTRUCTORA 1 A S.A.S

Dirección: CALLE 30 A 54 40 APTO 512 EDIFICIO KOA

Matricula: 157174

Armenia Quindío.

ASUNTO: Notificación por Aviso 0013- **RESOLUCIÓN PQRDS 18537 del 26 DE DICIEMBRE de 2023**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No 0013- RESOLUCIÓN PQRDS 18537 del 26 DE DICIEMBRE de 2023 “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION 157174”.**

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

IVAN DARIO GUITERREZ HERRERA

Profesional Universitario I

Dirección Comercial EPA ESP



RESOLUCION PQRDS 18537
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN RADICADO No.
2023PQR164329
MATRICULA 157174

La Contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994,

CONSIDERANDO

1. Que, la peticionaria **CONSTRUCTORA 1ª S.A.S.**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, y de conformidad con lo manifestado en su escrito de petición con radicado **No. 2023PQR164329**, la entidad prestadora del servicio le informa lo siguiente respecto de los predio ubicados en **CALLE 30 A 54 40 APTO 512 EDIF KOA.**, identificados con **Matrícula 157174**.
2. Que, verificado en el sistema el historial de los predios ubicados en la **CALLE 30 A 54 40 APTO 512 EDIF KOA.**, identificados con **Matrícula 157174**, se observa que a la fecha dicho inmueble no presenta deuda de saldo corriente.
3. Que si un usuario y/o suscriptor considera que en la factura de servicios públicos le están cobrando algo que no ha consumido, tiene derecho a reclamar por ello, siempre que sea dentro de los 5 meses de expedición de la factura por la cual presenta la inconformidad, ello según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...)** *En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...).*
4. Que el derecho que tiene el usuario y/o suscriptor para reclamar por la mala facturación o cobro en exceso no es indefinido, ya que la ley le concede un término para que el usuario lo haga como se expuso anteriormente de cinco (5) meses desde la expedición de la factura esto, con el objetivo primero de castigar al usuario negligente que deja pasar el tiempo; y segundo, para que las facturas no se encuentren en una constante incertidumbre. Lo anterior lo establece la *Superintendencia de Servicios Públicos en interpretación del artículo 154 de la Ley 142/1994.*
5. Que, una vez revisado los consumos arrojados por el medidor en el sistema comercial de la Empresa, se evidencia que para los periodos correspondientes a los meses de septiembre y noviembre, se les realizó cobro por promedio, pero una vez revisado el medidor instalado en el predio, no ha existido consumo alguno, toda vez que se logró obtener lectura del medidor.



6. Que, de igual manera se anexa foto del medidor en la cual se confirma lectura.



7. Que, conforme a lo anterior se encuentra procedente ordenar al área de facturación de la entidad reliquidar las cuentas de acueducto **No. 64500606 y No. 65228658**, en el sentido de que se cobren **0mts3** de consumo, toda vez que no existió consumo alguno. **Mat. 157174.**
8. Que, respecto al servicio de aseo, se evidencia que para los periodos correspondientes a los meses de agosto y noviembre, no existió consumo alguno, pero aun así se cobró tarifa plena de aseo, por lo cual se encuentra procedente ordenar al área de facturación de la entidad, reliquidar las cuentas de aseo **No. 64126442 y No. 65218917**, en el sentido de que no les sea cobrado lo correspondiente a producción de aseo. **Mat. 157174.**
9. Que, de igual manera se encuentra procedente, ordenar al área de facturación de la entidad establecer la observación de **DESOCUPADO**, durante 3 meses o hasta tanto el medidor arroje consumo. **Mat. 157174.**
10. Que, por su parte el **art 146 de la ley 142 de 1994** estipula *“La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario”.*
11. Que, se recomienda a los usuarios, hacer un uso eficiente del servicio de acueducto, teniendo en cuenta que todo lo consumido es registrado por el medidor de agua, cerrar un poco la llave de paso del medidor con la finalidad de que haya un menor flujo de agua, ya que el consumo facturado depende estrictamente de lo registrado por el medidor de agua dispuesto en el predio, siendo así el gasto que se realice en este. **Matrícula 157174.**
12. Que, la **Ley 142 de 1.994**, establece “que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos”.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Acceder a las pretensiones de la peticionaria **CONSTRUCTORA 1ª S.A.S**, en el sentido de ordenar al área de facturación de la entidad reliquidar las cuentas de acueducto **No. 64500606** y **No. 65228658**, en el sentido de que se cobren 0mts3 de consumo, toda vez que no existió consumo alguno. **Mat. 157174.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar al área de facturación de la entidad, reliquidar las cuentas de aseo **No. 64126442** y **No. 65218917**, en el sentido de que no les sea cobrado lo correspondiente a producción de aseo. **Mat. 157174.**

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar al área de facturación de la entidad establecer la observación de **DESOCUPADO**, durante 3 meses o hasta tanto el medidor arroje consumo. **Mat. 157174.**

ARTÍCULO CUARTO: Notificar a la peticionaria, señora **CONSTRUCTORA 1ª S.A.S**, de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P o por el correo electrónico atencionalciudadano@epa.gov.co . Advertiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los veintidós (22) días del mes de Diciembre de Dos Mil veintitrés (2023)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VALENTINA CAMPUZANO ZULUAGA

Contratista

Dirección Comercial EPA ESP